
Informe al público**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

Emisión: 14/12/2021

Referencia: 12/001/1/4012/2012/0/0

Nombres: 1CIRCULO CATOLICO
NIN NOVOA FERNANDO

Temas: DENUNCIA ASISTENCIAL

Asunto: Departamento de Comunicación con el Usuario
remite denuncia presentada por una usuaria contra el Dr.
Fernando Nin Novoa de la Institución Círculo Católico de Obreros
del Uruguay por presunta mala praxis.

Fecha de creación 23/10/2012

Dependencia actual: 12-001-1.661 COMUNICACION CON EL USUARIO

Fecha de ingreso a la dep: 24/05/2019

Nº última nómina: 2

En respuesta a la solicitud realizada en la actuación que antecede por parte del Dr. Martín Thomasset, corresponde informar que el expediente N° 12/001/1/4012/2021 referente a la denuncia hacia el prestador Círculo Católico de Obreros del Uruguay, se encuentra actualmente a la espera de peritaje externo.

A fs. 92 vta. del citado documento (con fecha 28 de abril de 2020) consta notificación de la interesada, en la cual tomó conocimiento de lo actuado por parte del sector Evaluación del Proceso Asistencial (peritaje interno) e informó de la necesidad de recabar la autorizada opinión de doctor especialista en Traumatología y Neurocirugía.

Corresponde observar que actualmente nuestro departamento se encuentra abocado a la concreción de un acuerdo con el Fondo Nacional de Recursos a fin de llevar adelante la auditoría de casos

Sin más que informar, se deriva a la División Jurídico Notarial para su conocimiento y demás efectos.

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Se eleva sugiriendo acceder a lo solicitado, en los términos de los informes de fs. 7 y 11.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita acceder a información vinculada a la denuncia que presentó ante esta Secretaría de Estado relativa a una mala praxis realizada en el año 2010 en el prestador de salud Círculo Católico;

CONSIDERANDO: I) que corresponde hacer lugar a lo solicitado;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-8652-2021
VC